



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **VICENTE PABÓN PÉREZ**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2022- 00 099 - 00 (17.719).**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por VICENTE PABÓN PÉREZ, a través de apoderada judicial y revisada la misma se tiene que reúne los requisitos formales contemplados en el Art. 82 del C.G.P. por lo que es procedente darle el trámite consagrado en los Art. 579 Ibídem.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-, instaurada por VICENTE PABÓN PÉREZ, a través de apoderada judicial, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener como prueba al momento de proferir el fallo, los documentos allegados con la demanda y la subsanación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora LEYDI TATIANA ALBARRACIN LOZADA, identificada con la C. de C. No. 1.090.494.491 y T.P. 357.324 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por el demandante.

CUARTO: En firme el presente auto ingresan las diligencias al despacho para decidir.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ